

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Miguel Ángel Gutiérrez Vivas, diputado del Grupo Parlamentario CIUDADANOS, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, **sobre las modificaciones llevadas a cabo en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, con relación a los límites de edad máximos para participar en determinados procesos de selección por promoción interna.**

Congreso de los Diputados, a 16 de junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de junio se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 556/2020, por el que se modifica el Real Decreto que aprueba el Reglamento de ingreso, promoción y ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

El principal objetivo de la norma recientemente aprobada es la modificación del artículo reglamentario que establece los límites de edad máxima que deben tener los participantes, por promoción interna, para poder formar parte de los procesos de selección que habilitan para cursar enseñanzas de formación previas a la incorporación a diversas escalas y cuerpos del Ejército.

Si bien es cierto que esta última modificación ha incrementado los umbrales de edad de los participantes por promoción interna, no es menos cierto que se ha perdido la oportunidad de terminar con las desiguales condiciones que existen, sobre el requisito de edad, entres éstos y los participantes por ingreso directo.

Así, desde que el Tribunal Supremo decretase, por sentencia de 9 de mayo de 2014, la nulidad del límite de edad máxima para participar en el proceso de selección de los cursos de formación previos a la incorporación, por ingreso directo, a las escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y del Cuerpo Jurídico Militar y Militar de Intervención, nada se ha hecho para eliminar este límite de edad, al menos, para la entrada a estos mismos Cuerpos en el caso del acceso por promoción interna. En igual sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2015 para el Cuerpo Militar de Sanidad, sin titulación, por ingreso directo.

Ello impone una injustificada desigualdad para los militares que aspiran a promocionar frente a los aspirantes civiles que, además, no se compadece bien con el espíritu que llevó al alto tribunal a decretar la nulidad del citado requisito de edad para éstos, centrado, entre otros razonamientos, en la falta de adecuada justificación de dicha condición. Y ello es así por mucho que la exposición de motivos del recientemente aprobado Real Decreto insista en justificar la

bondad de la modificación reglamentaria en el impulso a la promoción y el aumento que ello supondrá de las probabilidades de progresión y desarrollo profesional de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.

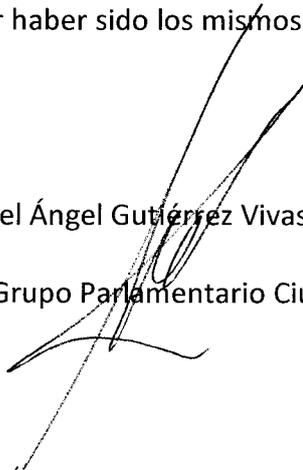
Por otro lado, se afirma que la norma es coherente con el principio de transparencia, toda vez que ésta fue informada por las asociaciones profesionales y el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. No obstante, algunas de las asociaciones profesionales más representativas niegan este extremo, por lo que sería conveniente que el Gobierno aclarase los términos en los que se llevó a cabo dicha interlocución con las citadas asociaciones interesadas en el proyecto normativo.

En atención a todo lo expuesto, se solicita del Gobierno respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles fueron las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas informadas del proyecto del Real Decreto 556/2020, de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, referido?,
2. ¿Fue igualmente informado el Consejo de Personal de las FAS?,
3. De haberse producido esta interlocución, ¿en qué medida se tuvieron en cuenta sus aportaciones en la modificación normativa referida?
4. ¿Cuál es el motivo de que se mantengan los límites de edad máximos para el acceso, por promoción interna, a escalas y cuerpos en los que estos límites ya no existen para el caso del acceso directo, por haber sido los mismos declarados nulos por el Tribunal Supremo?

Miguel Ángel Gutiérrez Vivas

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos



C.DIP 39802 18/06/2020 11:44